

Asunto: 1867900053618

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES

1. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se recibió el 07 de diciembre de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) habilitado para la Unidad de Transparencia de Pemex Transformación Industrial, la solicitud de información con número de folio **1867900053618** con el siguiente requerimiento:

"Realicé a PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN la solicitud de acceso a la información a la cual le recayó el número de folio 1857500122118. En dicha solicitud le requerí la siguiente información pública: Solicito copia en versión electrónica de todas las licencias, autorizaciones, permisos, registros y en general, cualquier acto administrativo que se haya expedido o solicitado en relación con la construcción, edificación, desarrollo, y/o instalación del proyecto denominado y conocido como la refinería del puerto de Dos Bocas, en el municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco. Sin embargo, con fecha 04 de diciembre de 2018, se me indicó que no era competencia de dicha unidad de acceso a la información entregar lo requerido, y que acudiera a ante dicho Sujeto Obligado a requerir la información, por lo que de nueva cuenta: Solicito copia en versión electrónica de todas las licencias, autorizaciones, permisos, registros y en general, cualquier acto administrativo que se haya expedido o solicitado en relación con la construcción, edificación, desarrollo, y/o instalación del proyecto denominado y conocido como la refinería del puerto de Dos Bocas, en el municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco."

2. Fue turnada para su atención al interior de la Subdirección de Proyectos Industriales; área adscrita a la Empresa Productiva Subsidiaria denominada Pemex Transformación Industrial, misma que por correos de las gerencias que la integran y el oficio DGTRI-SP-GP2-272-2018, de fecha 07 de diciembre de 2018, manifestó lo siguiente:

Sobre el particular me permito hacer del conocimiento de ese Comité de Transparencia en PEMEX Transformación Industrial, que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de trámite y concentración, así como en los sistemas informáticos de las Áreas que conforman la Gerencia de Proyectos 2, la información no fue localizada, por lo que la misma es INEXISTENTE.

Asunto: 1867900053618

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de PEMEX Transformación Industrial, que conforme a los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la Inexistencia de la información en los Archivos de Trámite, de Concentración y en los sistemas informáticos de las Áreas de esta Gerencia.

CONSIDERANDO

- I. Derivado del **Acuerdo de Creación de la empresa productiva del estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial que emitió el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59 párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A. fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, así como en la **Declaratoria de entrada en vigor** del referido Acuerdo de Creación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015, misma que declara la entrada en vigor del Acuerdo señalado a partir del primero de noviembre de 2015; este órgano colegiado se instauró a partir del 12 de noviembre de 2015 con la finalidad de dar cumplimiento a las facultades previstas en los artículos 29, 45 y 46 de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información así como los demás relativos y aplicables de su reglamento y la normatividad de la materia;
- II. Que, durante la Quincuagésima Primera Sesión celebrada por el Comité de Transparencia de Pemex Transformación Industrial, fue puesta a consideración de dicho órgano colegiado, la respuesta rendida por las áreas referidas en los numerales que forman parte de los antecedentes y las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran;
- III. En Consecuencia, este Órgano Colegiado con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 70, fracción V del Reglamento vigente; confirma la declaración de inexistencia pronunciada por la Subdirección Proyectos Industriales, área administrativa de Pemex Transformación Industrial, en virtud de que, después de la búsqueda exhaustiva, que fue efectuada considerando los criterios emitidos para tal efecto por las disposiciones que

Asunto: 1867900053618

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.

regulan la materia, no se encontró ningún documento relacionado con lo requerido por el solicitante.

- IV.** Con base en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones I y II y una vez que fue analizado el caso por este órgano colegiado, en virtud de que no resulta necesario realizar una búsqueda de información adicional en alguna otra área de las que integran la Estructura Orgánica Básica de Pemex Transformación Industrial, derivado de las atribuciones particulares que les fueron conferidas por el Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, a la misma que otorgó el pronunciamiento conducente, se emite la presente resolución que confirma la declaración de **inexistencia** de la información requerida por el particular.

El Comité de Transparencia de Pemex Transformación Industrial, considerando la información rendida a través de las constancias aportadas que obran en el expediente de la solicitud de información y no teniendo otro elemento presentado por las áreas, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.** Con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente, el Comité de Transparencia, **confirma la declaración de inexistencia** de la información en virtud de los argumentos aducidos por las áreas que dieron puntual atención a la solicitud de mérito.
- SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante la presente resolución e infórmese que cuenta con el término señalado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para interponer el Recurso de Revisión, de conformidad con dicha normatividad.

Así lo acordaron por unanimidad y firman los miembros del Comité de Transparencia de Pemex Transformación Industrial, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V del Reglamento vigente.

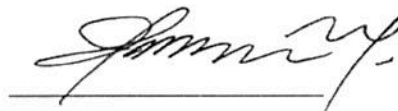
Asunto: 1867900053618

Pemex Transformación Industrial
Resolución CT-PTRI-0164/18.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.

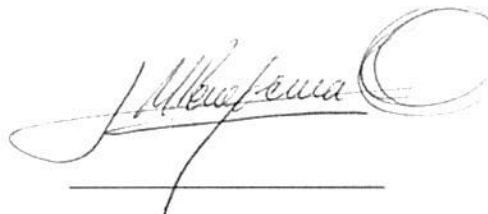
Lic. Adriana Alvarez Montero

Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de Pemex Transformación Industrial



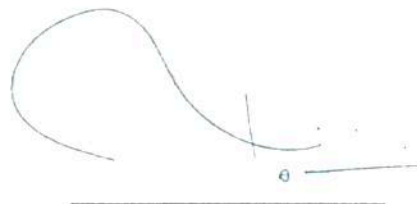
Dra. Luz María Peregrina Ochoa

Responsable del Área Coordinadora de Archivos Vocal Titular del Comité de Transparencia de Pemex Transformación Industrial



Lic. Andrés Villaseñor Delgadillo

Vocal Suplente, Gerencia de Apoyo a la Ética y la Transparencia de la UCII



Nota: La presente resolución fue confirmada por el Comité de Transparencia en su 51ª Sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2018.